

Gobierno de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
P O Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

6 de julio de 2012

## **MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 17 - 2012**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial

*(firmado)*

Samuel G. Dávila Cid  
Director

### **CERTIFICACIÓN DE STATUS DE ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A EMPLEO, CARGO PÚBLICO O CONTRATACIÓN EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", en su Artículo 6, Sección 6.8, sobre "*Habilitación en el Servicio Público*"; y el Reglamento Núm. 7727 de 25 de agosto de 2009, titulado "*Reglamento de Habilitación para el Servicio Público*", requieren que los candidatos a empleo y empleados que forman parte del Servicio Público, así como sus contratistas y aspirantes a un cargo público, no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico.

A esos efectos, ambas normativas establecen como causas de inelegibilidad para empleo, contratación o para ocupar un cargo público, el haber incurrido en conducta deshonrosa, ser adicto a sustancias controladas o al alcohol, haber sido convicto por delito grave o delito que implique depravación moral, o haber sido destituido del Servicio Público.

Así mismo, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, "*Ley de Municipios Autónomos*", en su Artículo 11.007(a), añade como causa de inelegibilidad, el haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo.

Por otro lado, la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010, "*Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento*", establece un Programa mediante el cual los empleados que cualifiquen puedan retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico a cambio de un incentivo económico, un retiro temprano incentivado o un retiro incentivado,

según los tres (3) componentes del Programa contemplado en la referida Ley. En este mismo contexto el Administrador del Programa adoptó y promulgó con fecha de 18 de agosto de 2010, el Reglamento para regir el “*Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento*”. El empleado que se acoja al Programa bajo cualquiera de las modalidades del Artículo 4 de la Ley Núm. 70, *supra*, entiéndase todas las anteriores opciones, será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de efectividad de su participación en el Programa.

La Ley Núm. 70, *supra*, también declara que las Corporaciones Públicas que operan con recursos propios y las Agencias Excluidas, según la definición del Artículo 2(b) del estatuto, podrán implantar un Programa similar al establecido, previa autorización de sus Juntas de Directores u Organismos Directivos y aprobación del Administrador del Programa.

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), será responsable de certificar la elegibilidad de los empleados a ser reclutados, llevando un control de los que serán inelegibles para reemplazo, luego de haberse acogido a los beneficios de la Ley Núm. 70, *supra*. A estos fines, esta Oficina creará y mantendrá un Banco de Datos, conforme a la referida Ley. En éste se recogerá la información de los participantes del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, para así poder certificar la fecha en que pueden volver a emplearse en el Servicio Público.

En cumplimiento con las disposiciones legales antes citadas, es responsabilidad de cada Autoridad Nominadora verificar el status de elegibilidad sobre candidatos a empleo, empleados, contratistas u ocupantes de un cargo público, que han incurrido en alguna de las causas inhabilitantes antes mencionadas o acogidos a los beneficios de la Ley Núm. 70, *supra*. Para esto, deberán enviar a OCALARH el formulario “*Solicitud y Certificación de Status de Elegibilidad para Empleo en el Servicio Público o Contrato de Servicios Profesionales y Status de Elegibilidad Conforme con las Disposiciones de la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2012*” (OCALARH - 9/82, Rev. Julio 2012).

Se aneja el formulario a utilizarse, el cual estará accesible a través de nuestra página de Internet [www.ocalarh.pr.gov](http://www.ocalarh.pr.gov). Una vez completados los mismos pueden ser enviados al correo electrónico [ocalarh@ocalarh.pr.gov](mailto:ocalarh@ocalarh.pr.gov) o al facsímil (787) 250-1092. Este modelo reemplaza a los modelos notificados previamente mediante el Memorando Especial Núm. 12-2005 y el Memorando Especial Núm. 17-2008.

**Anejo**